

ANEXO

Clasificación de la solicitud presentada al concurso convocado por la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 para la concesión de los beneficios en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias

Número de expediente	Empresa	Actividad	Localización	Grupo de beneficios
IC-91	«Montajes Electrónicos, S. A.» (MEL, S. A.), en constitución.	Fabricación de aparatos electrónicos y montaje de sus módulos.	Polígono industrial de Güimar, Santa Cruz de Tenerife (Tenerife).	A), con un 20 por 100 de subvención.

10350 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Santa Cruz de Tenerife por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita (referencia: SE 76/80).

Incoado en la Sección de Industria de esta Dependencia el expediente referenciado, promovido por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», con domicilio en plaza de Julio Cervera, 2, de esta capital, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de transporte de energía, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1968, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento, aprobado por Decreto 2618/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santa Cruz de Tenerife, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», la instalación de la línea, cuyas características principales son las siguientes:

Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 66 KV., de 11 kilómetros de longitud, doble circuito de conductores de aluminio-acero de 281,1 milímetros cuadrados, sobre torres metálicas, aislamiento de suspensión, que tendrá su origen en la subestación de la central de Candelaria; cruzará la autovía y carretera C-822 del Sur, parte baja del barrio de Barreco Hondo, volviendo a cruzar dos veces la carretera C-822; cruza los términos de El Rosario y de Santa Cruz de Tenerife, y bordeando la montaña «Brujitas», se conectará a la línea existente de «Caletillas-Geneto», en término de La Laguna.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1968.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1968, de 20 de octubre.

Santa Cruz de Tenerife, 29 de marzo de 1978.—El Delegado provincial, J. Carlos Martínez de la Escalera.—1.461-B.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

10351 ORDEN de 27 de febrero de 1978 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación frigorífica rural de doña Esperanza Cáceres Durán, en Guareña (Badajoz), y se aprueba el proyecto de la misma.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por doña Esperanza Cáceres Durán, para la realización de una instalación frigorífica rural en su finca «La Píñuela», en el término municipal de Guareña (Badajoz), acogiéndose a determinados beneficios de los previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente (zonas), y Decreto 766/1975, de 8 de marzo, por el que se proroga el plazo de solicitud de beneficios de las zonas de preferente localización industrial agraria de los planes de obras, colonización e industrialización de Badajoz y de Jaén, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación frigorífica rural que doña Esperanza Cáceres Durán va a realizar en Guareña (Badajoz) comprendida en zona de preferente localización industrial agraria definida en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, por cumplirse las condiciones definidas en el mismo y en los Decretos 2392/1972, de 18 de agosto, y 766/1975, de 8 de marzo.

Dos.—De los beneficios previstos en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972: proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los relacionados en su apartado A, de orden fiscal; reconocer su derecho al del apartado B, de orden financiero, y no conceder los del apartado C, otros beneficios, por no haber sido solicitados, y de los previstos en su artículo 8.º: proponer la concesión, en su cuantía máxima, del señalado en su apartado uno, sobre arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales, y conceder la subvención prevista en su apartado dos, en las condiciones que más adelante se señalan.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de esta instalación frigorífica rural.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado de dicha instalación, con un presupuesto, a efectos de obtención de crédito oficial y de subvención, de 4.500.000 pesetas.

La cuantía de la subvención ascenderá, como máximo, a 450.000 pesetas.

Cuatro.—Señalar un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para llevar a cabo la instalación de referencia y para la obtención, de la Delegación de Agricultura de Badajoz, de la correspondiente autorización de funcionamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

10352 ORDEN de 27 de febrero de 1978 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación y mejora de la instalación de almacenamiento de granos y la ampliación y mejora de la instalación para la elaboración de arroz, actividades de desecación de arroz y otros cereales, molino arrocero, manipulación y envasado de arroz, en Don Benito (Badajoz), promocionada por «Industrias Agrícolas Hurca, S. L.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por «Industrias Agrícolas Hurca, S. L.», para ampliación y mejora de la instalación de almacenamiento de granos y la ampliación y mejora de la instalación para la elaboración de arroz, actividades de desecación de arroz y otros cereales, molino arrocero, manipulación y envasado de arroz, en Don Benito (Badajoz), para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación y mejora de la instalación de almacenamiento de granos y la ampliación y mejora de la instalación para la elaboración de arroz, actividades de desecación de arroz y otros cereales, molino arrocero, manipulación y envasado de arroz, en Don Benito (Badajoz), promocionada por «Industrias Agrícolas Hurca, S. L.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—De los beneficios solicitados por los interesados, se propone conceder los beneficios establecidos en el grupo A) de la Orden de 5 de marzo de 1965 para toda la ampliación, excepto para la parte de molino arrocero que se incluye en el grupo C) de la citada Orden, y exceptuando también el derecho al beneficio de la expropiación forzosa por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de las actividades industriales de referencia quedan comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto por un presupuesto que asciende a la cantidad de treinta millones novecientos ochenta y cuatro mil doscientas cuarenta y ocho (30.984.248) pesetas, de las que veintitrés millones setecientos sesenta y tres mil cuatrocientas cincuenta (23.763.450) pesetas se incluyen en el grupo A) y siete millones doscientas veinte mil setecientos noventa y ocho (7.220.798) pesetas en el grupo C).